



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	JORGE ELIECER HEREDIA GUTIERREZ
EJECUTADO	BELLANID DEL CARMEN HENAO
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00166 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por el señor **JORGE ELIECER HEREDIA GUTIERREZ**, en representación legal de su menor hija **DIANA PATRICIA HEREDIA GUTIERREZ** y en contra de la señora **BELANID DEL CARMEN HENAO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación No. 0047 del 9 de febrero de 2015 de la Defensoría de Familia Centro Zonal La Gaditana Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **BELLANID DEL CARMEN HENAO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hija y a nombre del ejecutado, las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de marzo de 2015 hasta el mes de mayo del 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas desde los meses de marzo a diciembre de 2015, a razón e \$50.000 cada cuota, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 8 de marzo de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.0000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$53.500 cada mensualidad, más

los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 8 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTAPESOS (\$686.940,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$57.245 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 8 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$727.464,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$60.622 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 8 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$771.120,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2019, a razón de \$64.260 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 8 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.6. OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$817.380,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$68.115 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 8 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.7. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$352.495,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas de los meses de enero a mayo de 2021, a razón de \$70.499 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 8 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.8. Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto a la ejecutada **BELLANID DEL**

CARMEN HENAO, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 21 JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 094

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO